

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA CUARTA DE MEJORAS Y MODIFICA LA  
NATURALEZA DE LA ASIGNACIÓN A ASCENDIENTES CON EL FIN DE  
RESTABLECER LA LIBERTAD DE TESTAR.**

El libro III del Código Civil regula uno de los cinco modos de adquirir el dominio: la sucesión por causa de muerte. De acuerdo con estas normas, nuestro sistema sucesorio consagra dos grandes regímenes. Como dispone el artículo 951 de dicho cuerpo normativo, “Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama *testamentaria*, y si en virtud de la ley, *intestada* o *abintestato*”. A pesar de la distinción, los sistemas interactúan entre sí, por cuanto las normas de la sucesión intestada se aplican aún cuando se haya otorgado testamento, pero este no se hizo conforme a derecho o sus disposiciones no produjeron efectos.

Las asignaciones forzosas se encuentran reguladas en los artículos 1167 y siguientes del Código Civil, y se definen como “las que el testador es obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aún en contra de sus disposiciones testamentarias expresas”. Estas son: los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, las legítimas y la cuarta de mejoras en la sucesión de los descendientes, de los ascendientes y del cónyuge.

En cuanto a las legítimas, éstas son la cuota de bienes del causante que la ley asigna a los legitimarios, es decir, los hijos personalmente o representados por su descendencia; los ascendientes; y el cónyuge o conviviente civil sobreviviente. Los legitimarios concurren a la sucesión conforme a las reglas de la sucesión intestada, el que predispone un orden y una cuantía.

Una regla relevante es la que establece que los hijos excluyen a los demás herederos, a menos que exista cónyuge o conviviente civil sobreviviente. En este caso, el cónyuge o conviviente civil concurre con los hijos, pero le corresponde recibir una porción equivalente al doble de lo que le corresponde a cada hijo, salvo que haya uno solo, en cuyo caso reciben cuotas equivalentes.

Sobre la cuarta de mejoras, esta corresponde a la porción de bienes que el causante puede disponer para favorecer a los asignatarios de la misma. Sin embargo, su ejercicio no es tan libre, por cuanto la ley establece una limitación importante: solo puede beneficiar a los descendientes, sean o no legitimarios, al cónyuge o conviviente civil sobreviviente y a los ascendientes. Es decir, la libertad se restringe a elegir a cuáles de esas personas beneficia.



Como se aprecia, la legislación nacional regula de forma sumamente restrictiva el destino que puede darle el causante a sus bienes. Chile tiene un modelo de libertad restrictiva de testar (en contraposición a los modelos de libertad de testar) y esto se expresa en que el causante únicamente puede disponer de 1/4 del total de la masa hereditaria con entera libertad. Solo respecto de ese cuarto el causante puede determinar como asignatario a quién él estime conveniente, sin las restricciones impuestas por las asignaciones forzosas (alimentos, legítimas y cuarta de mejoras).

Para poner las cosas en perspectiva, cabe tener presente que este modelo de libertad de testar restrictiva no estuvo presente en los proyectos de Código Civil de 1841, 1846 y 1853. Originalmente nuestro Código Civil iba a permitir que el causante pudiera disponer con total libertad al menos de la mitad de la masa hereditaria. Sin embargo, y contra la opinión de Andres Bello, el proyecto definitivo de Código Civil, consagró la cuarta de mejoras<sup>1</sup>. Una particularidad adicional de nuestro sistema es que la cuarta de mejoras se tomó de la mitad de la porción que estaba destinada a la libre disposición y no de la legítima, que es de donde se sacaba históricamente, por lo que las asignaciones forzosas pasaron a representar el 75% del total de la masa hereditaria.

Todo lo anterior explica en buena parte el porqué los chilenos testan tan poco y prefieran realizar actos más o menos simulados entre vivos para destinar los bienes donde verdaderamente quisieran. Se estima que por cada 1000 difuntos en Chile, solo 25 de dichas defunciones derivan en herencias testadas<sup>2</sup>. Es problemático que una porción tan minúscula de la población ejerza el derecho a disponer de los bienes por efecto de las normas vigentes, provocando que los beneficios del esfuerzo de toda una vida se encuentren asignados en forma previa y general por el poder político, sin considerar la voluntad del causante salvo para determinar el destino de un cuarto de lo acumulado.

A su turno, la necesidad de reformular el sistema sucesorio es algo que se ha postulado en los círculos académicos. Barría considera que los cambios que ha experimentado la sociedad chilena han hecho que muchos autores coincidan en la necesidad de repensar el sistema sucesorio, que fue ideado para una sociedad diferente a la actual. Entre los

---

<sup>1</sup> De hecho, pareciera que Andrés Bello era más partidario de la libertad de testar que de las asignaciones forzosas. Así, como consigna María Sara Rodríguez, el jurista señaló: “En el corazón de los padres, dejó escrito, tiene el interés de los descendientes una garantía mucho más eficaz que la protección de la ley”. Rodríguez Pinto, M. S., (2011). Estudios de derecho civil: Jornadas Nacionales de Derecho Civil 2005-2009, pág. 659, citado en Bello, Andrés, Obras completas II.

<sup>2</sup> Rodríguez Pinto, M. S., (2020). La derogación de la cuarta de mejoras y otros correctivos a la legítima para restablecer la libertad de testar en Chile. *Revista de Derecho Privado*.



cambios, el autor cita: el tránsito de un sistema basado en la explotación de la tierra a un sistema industrial; el fomento del Estado para la formación de empresas; el aumento de la esperanza de vida; la protección en materia de seguridad social; los cambios en la familia, tanto en su conformación, como estatus jurídico, con el reconocimiento igualitario de todos los hijos y el divorcio vincular<sup>3</sup>.

Es por ello que los parlamentarios que firman este proyecto de ley proponen aumentar la porción de libre disposición a través de la eliminación de la cuarta de mejoras y la modificación de la naturaleza de la legítima en el caso que sean convocados los ascendientes, pasando aquella a ser de carácter alimentario.

Siguiendo a Barría, la adopción de un modelo donde la libertad de testar fuere más amplia le daría mayor vigorosidad a nuestro sistema jurídico, permitiría la proliferación de la cantidad de testamentos, disminuiría la cantidad de negocios simulados que se celebren para burlar el sistema de asignaciones forzosas y se daría protección sucesoria efectiva a las personas que realmente la necesitan<sup>4</sup>.

**Idea matriz:**

Modifica las normas del Código Civil que regulan el testamento con el fin de ampliar la libertad de testar.

**Por tanto, los diputados y diputadas firmantes proponemos el siguiente:**

---

<sup>3</sup> Barría Paredes. M. (2015). Asignaciones forzosas y Libertad para Testar. Santiago, Legal Publishing.

<sup>4</sup> Idem.



## PROYECTO DE LEY

**Artículo único.-** Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Civil:

- 1) En el párrafo tercero, del título quinto del libro tercero, elimínase la expresión "y mejoras".
- 2) Derógase los artículos 1194, 1195, 1204 y 1220.
- 3) Elimínase en el inciso final del artículo 996 del Código Civil la expresión "y mejoras".
- 4) Elimínase el número 3) del artículo 1167 del Código Civil.
- 5) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 1182: "Si el o los ascendientes tuvieran bienes, pero no de tanto valor como lo que les corresponde en la herencia por legítima rigorosa, solo tendrán derecho al complemento a título de legítima."
- 6) En el artículo 1184:
  - a) En el inciso segundo, elimínase las expresiones "No" y "ni" reemplazando la coma (,) que antecedente a esta última por una "o"
  - b) Deróguese el inciso final.
- 7) En el artículo 1185:
  - a) Sustitúyase la expresión "cuartas" por "porciones"
  - b) Elimínase la expresión "de mejoras"
  - c) Para reemplazar el inciso final por otro del siguiente tenor "las agregaciones antedichas conforman el acervo imaginario".
- 8) Sustitúyase el artículo 1186 por otro del siguiente tenor:

"Si el que tenía a la sazón legitimarios hubiere hecho donaciones entre vivos a extraños y el valor de todas ellas excediere a la mitad de los bienes que ha podido disponer a su arbitrio, tendrán derecho los legitimarios para que este exceso se agregue también imaginariamente al acervo, para el cómputo de las legítimas."



**9)** En el artículo 1187 elimínase la frase ", o la cuarta de mejoras"

**10)** En el artículo 1191 elimínase la frase "a título de mejoras, o".

**11)** En el artículo 1192 elimínase la frase "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1195". Reemplazando el punto y coma. (;) que sigue a la palabra "quiera" por un punto final (.).

**12)** Sustitúyase el artículo 1193 por el siguiente:

"Si lo que se ha dado o se da en razón de legítimas excediere a la mitad del acervo imaginario, se imputará a la mitad de los bienes de las cuales se ha podido disponer libremente."

**13)** En el artículo 1196:

- a) Elimínase la expresión "y mejoras".
- b) Elimínase la expresión "unas y otras".

**14)** En el artículo 1198:

- a) Reemplácese en el inciso primero la expresión "ha sido a título de mejora" por "ha sido efectuado con cargo a la mitad de los bienes de que el causante pudo disponer libremente".
- b) En el inciso segundo reemplázase la expresión ", ni de la cuarta de mejoras, ni de la cuarta de libre disposición" por "ni de la porción de la que se ha podido disponer libremente".

**15)** En el artículo 1199 elimínanse las expresiones "o de mejoras," y "o mejora".

**16)** Sustitúyase el artículo 1201 por el siguiente:

"Se resolverá la donación revocable o irrevocable si el donatario, descendiente o ascendiente del donante, ha llegado a faltar por incapacidad, indignidad, desheredación o repudiación."

**17)** En el artículo 1203:



- a) Reemplácese la expresión “en este caso se considerarán como una mejora” por “se imputarán a la mitad de libre disposición”
- b) Elimínase el inciso tercero.

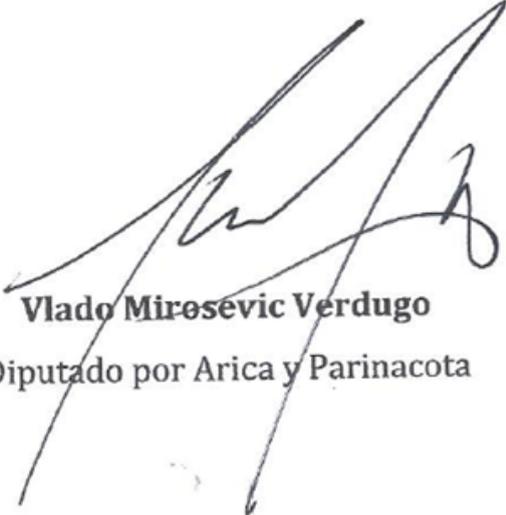
**18)** En el artículo 1205 eliminase la expresión "o de mejora" eliminando la coma (,) que antecede a la expresión "a título".

**19)** En el artículo 1206, elimínase la expresión "o mejora".

**20)** En el artículo 1362, elimínanse las expresiones ", de las asignaciones que se hagan con cargo a la cuarta de mejoras" y "a los asignatarios forzosos de la cuarta de mejoras".

**21)** En el artículo 1362, eliminase la expresión ", de las asignaciones con cargo a la cuarta de mejoras".

**22)** En el inciso segundo del artículo 1463, eliminase la expresión “o a mejoras”.



**Vlado Mirósevic Verdugo**  
Diputado por Arica y Parinacota

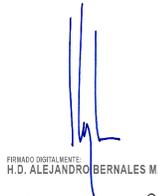




FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. VLADO MIROSEVIC V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SEBASTIÁN VIDELA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.

